

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO No. 50, COL. MA. DEL CARMEN, C.P. 03540, DELEG. BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO, TELS.: 55 32 03 03, 55 32 69 35 Y 55 32 14 22
www.pjfsindicato.org.mx

OFICIO No. STPJF/SG/0260/2017

ACUSE

C.P. SALVADOR ROBLES CRUZ
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
Presente

Me refiero al contenido del oficio SEA/CAR/DCNP/6134/2017 de cuya lectura advierto la existencia de un exceso en el ejercicio de las atribuciones del titular de la Administración Regional en San Luis Potosí, conforme a las siguientes precisiones:

Narra usted en el segundo párrafo que con fecha 23 de enero del año en curso, se otorgó a la licenciada Barberena Villagrán una tarjeta que le permitía el acceso a todos los órganos jurisdiccionales, pero que el día 31 de enero recibió un oficio sin número en el que la magistrada coordinadora de sus homólogos en el Noveno Circuito Judicial, comunicó que por acuerdo de todos la Secretaría General de la Sección, debía contar con autorización expresa de cada uno de los titulares para ingresar a los respectivos órganos jurisdiccionales.

Es el caso que la licenciada Martha Elba Barberena Villagrán, actualmente está impedida para acceder a todos los órganos jurisdiccionales del referido circuito judicial, pero de la lectura de la comunicación que usted refiere, recibió de parte de la Coordinadora de Magistrados, se advierte:

1. Que el oficio al que alude, no se recibió con fecha 31 de enero, sino el primero de febrero.
2. Que sólo está firmado por dicha Coordinadora, pero no por la titular que coordina a los jueces de distrito.
3. Que, en dicha comunicación, la multicitada Coordinadora, lo único que le solicita al Administrador Regional en San Luis Potosí, es que haga del conocimiento de la licenciada Barberena Villagrán que, para ingresar a los órganos jurisdiccionales, necesita contar con autorización expresa de cada titular.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO No. 50, COL. MA. DEL CARMEN, C.P. 03540, DELEG. BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO, TELS.: 55 32 03 03, 55 32 69 35 Y 55 32 14 22
www.pjfsindicato.org.mx

De las anteriores precisiones se desprende que el bloqueo total de la tarjeta que inicialmente se le entregó a la licenciada Barberena Villagrán, no se justifica principalmente porque, si así se quiere interpretar, la única instrucción que recibió el Administrador Regional que nos ocupa, fue la de informar a la Secretaria General que para ingresar a los respectivos órganos jurisdiccionales debía contar con autorización expresa, condición que quedaba bajo la total y absoluta responsabilidad de la afectada y que de ninguna manera justifica la excesiva medida implementada de bloquear su tarjeta, que actualmente le impide acceder a cualquier otro lugar que no sea la oficina sindical; máxime si se toma en cuenta que la única signante es la señora magistrada Dalila Quero Juárez quien actualmente es la Coordinadora de Magistrados.

Lo anteriormente razonado, lleva al suscrito a la conclusión de que el Administrador Regional de que se trata se excedió en el ejercicio de las 50 funciones que le reconoce el Manual General de Puestos del Consejo de la Judicatura Federal, instrumento normativo que señala que el objetivo del puesto es el de:

“Planear, coordinar, dirigir y controlar el otorgamiento de los servicios administrativos que en materia de recursos humanos, materiales, informáticos, financieros y de conservación y mantenimiento de inmuebles requieren para su operación las Unidades Foráneas del Consejo de la Judicatura Federal, ubicados en el interior de la República Mexicana, de conformidad con los lineamientos vigentes en cada materia”.

Esto es, la justificación que se da a la existencia del puesto de Administrador Regional, no contiene la de ejecutar las instrucciones de los titulares de los órganos jurisdiccionales, con independencia del respeto institucional que les deban por razón de jerarquía; como tampoco se aprecia que de ellos dependa permitir o no, de alguna manera, el ingreso y egreso a juzgados y tribunales y, finalmente, no se advierte que entre sus funciones se encuentre la de decidir, ni la forma de hacerlo ni de imponer restricciones de acceso, como unilateralmente se decidió respecto de la Secretaria General de la Sección 7, licenciada Martha Elba Barberena Villagrán.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO No. 50, COL. MA. DEL CARMEN, C.P. 03540, DELEG. BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO, TELS.: 55 32 03 03, 55 32 69 35 Y 55 32 14 22
www.pjfsindicato.org.mx

Por el contrario, dentro de las 50 funciones descritas en el Manual General de Puestos, la número II, específicamente refiere que se encuentra obligado a *“(...)II. Atender los asuntos planteados por los representantes sindicales (...)”*, lo cual, en el caso, está claro, no ha respetado el Administrador Regional en San Luis Potosí, al haber bloqueado la tarjeta que permite el acceso a todos los órganos jurisdiccionales de la funcionaria sindical que ostenta la representación de los sindicalizados del Noveno Circuito Judicial, por lo que con las facultades que me confiere el artículo 48, inciso a) del Estatuto Orgánico del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, así como el numeral 7 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, de observancia obligatoria, también para el citado Administrador, en términos de lo dispuesto en el diverso artículo I de las mismas, me reservo el derecho de iniciar la vía legal que estime conveniente, a fin de conseguir que se determine el tipo y grado de responsabilidad que por los excesos referidos, le corresponda.

Esto, porque al inhabilitar la tarjeta de la licenciada Barberena Villagrán y con ello haberle impedido ingresar no solo a los tribunales colegiados y unitario de circuito, sino también a los juzgados de distrito, ya se afectaron los derechos sindicales de los trabajadores adscritos a los mismos, limitación que se traduce en infracción a lo dispuesto en el artículo 65, fracción XVI de las invocadas Condiciones Generales de Trabajo que enumera las obligaciones de los trabajadores, entre la que se encuentra la de evitar distraer su atención en asuntos ajenos a sus funciones *“(...) excepción hecha de las reuniones de carácter sindical. (...)”*; además de disposiciones contenidas en diversos instrumentos internacionales.

En efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Convenio 135 de la Organización Internacional del Trabajo, firmado en Ginebra, Suiza el 23 de junio de 1971, ratificado por México el 2 de mayo de 1974, aún en vigor, tome en consideración que los representantes de los trabajadores deben disponer de las facilidades apropiadas para el desempeño rápido y eficaz de sus funciones; y que, conforme al texto de la Recomendación No. 143 del mismo organismo internacional, concretamente en el apartado IV denominado "Facilidades que habrán de otorgarse a los representantes de los trabajadores", punto 9. inciso (1), se insiste en facilitar el desempeño



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO No. 50, COL. MA. DEL CARMEN, C.P. 03540, DELEG. BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO, TELS.: 55 32 03 03, 55 32 69 35 Y 55 32 14 22
www.pjfsindicato.org.mx

rápido y eficaz de sus funciones; en tanto que el punto 12 de esa normativa para desempeñar esta representación, deben ser autorizados a entrar en todos los lugares del centro de trabajo, cuando sea necesario; y, finalmente, el punto 16 del instrumento internacional que nos ocupa, señala que deben ponerse a su disposición las facilidades, materiales e información necesarias para el ejercicio de sus funciones.

En este contexto, participo a usted que la conducta desplegada por el referido Administrador Regional, a la fecha ha generado perjuicio a todos los trabajadores sindicalizados del Noveno Circuito, pues con motivo del exceso en el ejercicio de sus atribuciones, que no se justifica con la copia del oficio que anexa al oficio que se contesta, la licenciada Martha Elba Barberena Villagrán, no estuvo en condiciones de acceder no solo a los tribunales colegiados y unitario de circuito, sino tampoco a los juzgados de distrito, para actualizar los padrones que son responsabilidad de este Sindicato conforme lo dispone el artículo 52 de las citadas Condiciones Generales y necesarios para que los trabajadores reciban el estímulo económico que se les entrega con motivo del “Día de la Madre” y del “Día del Padre”; lo que se hizo del conocimiento del suscrito y, por mi conducto, del Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal conforme al oficio, cuya copia fotostática se anexa.

No son obstáculo a lo anteriormente expuesto, las manifestaciones contenidas en el tercer párrafo del oficio que comento, en el que usted refiere supuesta conducta de la licenciada Barberena Villagrán, toda vez que carecen de absoluto sustento en la medida en la que no existe ninguna prueba: a) de la conversación del 13 de febrero entre la Subdirectora de Recursos Humanos y de Recursos Financieros y las funcionarias judiciales a las que se refiere, b) de que hayan ocurrido los hechos narrados, c) de la presunta excesiva molestia de las coordinadoras de magistrados y la diversa de jueces de distrito; y d) de que hubieran solicitado verbalmente, cito textualmente: “(...) que se restringieran los permisos de acceso a los órganos para la Lic. Barberena.(...)” (lo subrayado es del suscrito), pues siendo predominantemente jurídico el ambiente de trabajo en el que nos desempeñamos, acordará conmigo en que el sólo dicho del Administrador Regional de que se trata, sin ningún



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO No. 50, COL. MA. DEL CARMEN, C.P. 03540, DELEG. BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO, TELS.: 55 32 03 03, 55 32 69 35 Y 55 32 14 22
www.pjfsindicato.org.mx

elemento de convicción que lo respalde, es insuficiente para justificar la conducta excesiva en la que ha incurrido.

Pero, suponiendo sin conceder, que todo ello sea cierto, existe diferencia entre restringir permisos de acceso a bloquear totalmente su tránsito por todo el inmueble, como ocurre actualmente, máxime que para desempeñar las labores propias de su encomienda como representante de los trabajadores la Secretaria General del Comité Ejecutivo Local de la Sección 7, la realización de sus acciones no dependen institucionalmente de ningún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, pues sus atribuciones para realizar actividades en defensa de los derechos laborales de los sindicalizados de San Luis Potosí provienen del voto a su favor que obtuvo en un proceso electoral regulado en el Estatuto Orgánico de la Organización Sindical y los recursos económicos con los que realiza sus funciones provienen de la cuota sindical que aportan todos y cada uno de ellos, por lo que no están sujetos ni a su jurisdicción legal, ni territorial y menos a la del Administrador Regional quien, por el contrario, le tiene tarjetas habilitadas a empleados de carácter administrativo, tal como se corroboró en el último recorrido de la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo; comportamiento inequitativo respecto de la Secretaria General de que se trata y reflejo de una incalificable intromisión en la vida sindical por la que, seguramente, podrá determinarse la existencia de responsabilidad de su parte que, de ser necesario, el suscrito intentará ante instancias internacionales.

Además, los permisos de acceso a los órganos, no son atribución legal o normativa ni del Administrador Regional, ni de la Subdirectora de Recursos Humanos y Recursos Financieros y menos lo es del Jefe de Departamento de Recursos Materiales, pues todos ellos son servidores públicos adscritos a áreas administrativas y sin prejuzgar sobre la honorabilidad de dichos funcionarios, ni el oficio de 31 de enero que adjuntó a su comunicación, ni las manifestaciones que usted ha recibido en los términos que me refiere en el mismo, me permiten siquiera imaginar la intención de la Coordinadora de Magistrados que he citado anteriormente, de infringir tanto los derechos de representación de los trabajadores sindicalizados, como los de la Secretaria General del Comité Ejecutivo Local de la Sección 7 del Sindicato que me honro en representar, cuya labor



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO No. 50, COL. MA. DEL CARMEN, C.P. 03540, DELEG. BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO, TELS.: 55 32 03 03, 55 32 69 35 Y 55 32 14 22
www.pjfsindicato.org.mx

cotidiana es justamente la de velar por el respeto a los derechos humanos laborales tutelados y reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Convenios Internacionales como los que he referido; máxime cuando en otro momento de su trayectoria dentro del Poder Judicial de la Federación, dicha titular encabezó la Dirección General de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Internacionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, área encargada de promover un trato igualitario y digno para las empleadas, funcionarias judiciales y administrativas en el Poder de la Unión al que pertenecemos y carezco de elementos para concluir que la Coordinadora de Magistrados haya abandonado esas convicciones al desempeñarse como juzgadora federal, pues esa labor la tiene en cotidiano contacto con los principios que hacen posible salvaguardar y proteger los derechos de los gobernados; estimar lo contrario, implicaría poner en duda la ética, honorabilidad y compromiso con el respeto a la función jurisdiccional que tiene encomendada.

Finalmente, con objeto de deslindar cualquier tipo de responsabilidad por las manifestaciones del suscrito en el presente escrito y en virtud de que se hace mención de hechos que se presumen autoría de terceros, concretamente de 2 titulares adscritas a órganos jurisdiccionales del Noveno Circuito, comunico a usted que haré llegar copia del mismo a las respectivas funcionarias judiciales.

Sin otro particular, me suscribo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MÉXICO A 3 DE MAYO DE 2017
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

LIC. JESÚS GILBERTO GONZÁLEZ PIMENTEL
SECRETARIO GENERAL



- c.c.p.- Magda. Dalila Quero Juárez. - Presidenta del Segundo Tribunal Colegido en Materia Civil y Administrativa del Noveno Circuito y Coordinadora de Magistrados de Circuito del mismo. - Para su conocimiento.
- c.c.p.- Juez de Distrito Angélica Ramírez Trejo. - Juez Tercero de Distrito en el Estado con residencia en San Luis Potosí y Coordinadora de Jueces de Distrito en el mismo. - Para su conocimiento.
- c.c.p.- Mtra. Rosa María Vizconde Ortuño. - Secretaria Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal. - Para su conocimiento.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO No. 50, COL. MA. DEL CARMEN, C.P. 03540, DELEG. BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO, TELS.: 55 32 03 03, 55 32 69 35 Y 55 32 14 22
www.pjfsindicato.org.mx

OFICIO No. STPJF/SG/0249/2017

ACUSE

LIC. NÉSTOR ROLANDO AGUILAR DOMÍNGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
Presente

Me refiero a los oficios STPJF/SG/0107/2017 de 22 de febrero del presente año dirigido a la Secretaria Ejecutiva de Administración; STPJF/SG/0133/2017 de 6 de marzo dirigido al Secretario Ejecutivo de Disciplina; y STPJF/SG/0223/2017 de 5 de los corrientes dirigido al Ministro Presidente del Consejo de la Judicatura Federal Luis María Aguilar Morales.

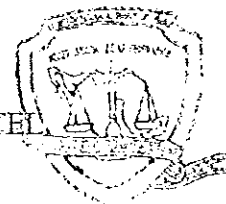
En ellos, se ha expuesto, reiteradamente la situación que prevalece en el Noveno Circuito Judicial en el Estado de San Luis Potosí, en donde la Secretaria General del Comité Ejecutivo Local de la Sección 7, tiene totalmente restringido el acceso a los órganos jurisdiccionales, en virtud de que le bloquearon la tarjeta inteligente que le permitiría ingresar a Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito.

Por lo anterior, comunico a usted que, por el motivo que en dichos oficios se ha expuesto, no será posible que esta Organización Sindical entregue los padrones actualizados necesarios para la entrega del estímulo económico que con motivo del "Día de las Madre" y "Día del Padre" se entrega a las y los trabajadores que están en esa situación; tal como se encuentra previsto en el artículo 52 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, concretamente, respecto de los empleados del referido Circuito Judicial.

Sin otro particular, me suscribo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE ABRIL DE 2017
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

LIC. JESÚS GILBERTO GONZÁLEZ PIMENTEL
SECRETARIO GENERAL



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
SECRETARÍA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
EDIFICIO SERVIDORES PÚBLICOS
CALLE DE LA JUSTICIA FEDERAL
C.P. 03540, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO

2017 ABR 26 PM 2:28

ABR 26 11 28 AM 2017

OFICINA DE PARTES Y CERTIFICACION DEL EDIFICIO SERVIDORES PÚBLICOS

SECRETARÍA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

NOVENO CIRCUITO JUDICIAL
SECRETARÍA GENERAL
CALLE DE LA JUSTICIA FEDERAL
C.P. 23000, SAN LUIS POTOSÍ

26 ABR 15

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
SECRETARÍA GENERAL
CALLE DE LA JUSTICIA FEDERAL
C.P. 03540, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO